



Oficio: U.A.I.P. 1614/2020

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 02 de julio de 2020

"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe popular de la Insurgencia"

C. REDANTICORRUPCIÓN

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **01307020** el día **22 de junio del año 2020**, misma que a la letra dice:

- *"Solicito información detallada en los siguientes puntos con relación a juzgados administrativos del municipio: 1. En relación con el Título Duodécimo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en su capítulo primero requiero conocer lo siguiente: a) ¿Existe un juzgado administrativo en su municipio? b) En caso de que no exista ubicado en su municipio un juzgado administrativo, ¿se tiene algún convenio con otros municipios para contar con un juzgado administrativo regional? c) ¿Cuál ha sido el presupuesto autorizado para su juzgado administrativo en los ejercicios 2018, 2019 y 2020? d) ¿Qué cargos o puestos revisan y autorizan el ante proyecto de presupuesto de egresos que proponen los juzgados administrativos? e) ¿Cuál ha sido el presupuesto autorizado para aportar a su juzgado administrativo en los ejercicios 2018, 2019 y 2020? f) Solicito conocer la plantilla de personal del Juzgado Administrativo señalando el nivel de estudio, profesión y cargo en la institución, así como el sueldo bruto de cada persona adscrita a dichos juzgados administrativos. g) ¿Cuántos juicios se concluyeron en los juzgados administrativos de su municipio durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020, de los cuales requiero conocer y el tipo de resolución que dieron terminados dichos juicios? 2. En caso de no contar con un juzgado administrativo municipal propio o regionalizado, solicito conocer de qué manera se cumple con el objeto señalado a dicho juzgado de conformidad con el párrafo segundo del 241 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato 3. Señalar si el Municipio cuenta con un "Juez Administrativo municipal", indicar su nombre. 4. Señalar si el Municipio cuenta con un "secretario de estudio y cuenta" adscrito al Juzgado Administrativo e indicar su nombre. 5. Señalar si el Municipio cuenta con personal administrativo adscrito al Juzgado Administrativo. 6. Solicito conocer cada una de las actividades que se realizan para nombrar a un juez administrativo municipal, así como las metodologías de evaluación y criterios. Conozco los señalados en la Ley Orgánica Municipal, sin embargo, no son específicos. 7. Solicito conocer cada una de las actividades que se realizan para destituir a un juez administrativo municipal. Conozco los señalados en la Ley Orgánica Municipal, sin embargo, no son específicos. 8. ¿Qué autoridad municipal es responsable para instalar el Juzgado y cuál es el fundamento?"*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio: 196/2020**, suscrito por el **Lic. Jonathan Moreno Meza, Juez Administrativo Municipal**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uair@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la información pública del Municipio de Guanajuato**



JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
GUANAJUATO, GTO.



JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
OFICIO NÚMERO: 196/2020
ASUNTO: SE INFORMA

LIC. VÍCTOR CRISTÓBAL ENRIQUE COLUNGA JASSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención al oficio U.A.I.P. 1555/2020 de fecha 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte, se contesta de la siguiente manera:

1.-

- a) Sí, el municipio cuenta con un Juzgado Administrativo Municipal
- b) El Municipio de Guanajuato cuenta con un Juzgado Municipal
- c) año 2018 \$ 1, 576, 115.69, año 2019 \$ 1,677,120.13, año 2020 \$1, 756,485.10.
- d) El Ayuntamiento de Guanajuato, síndicos y regidores.
- e) año 2018 \$ 1, 576, 115.69, año 2019 \$ 1,677,120.13, año 2020 \$1, 756,485.10.
- f) Lic. Jonathan Moreno Meza, Abogado, Juez Administrativo Municipal, con un salario de \$ 36, 669.81.

Lic. José Alberto Fernández Arroyo, Abogado, Secretario de Juzgado, con un salario de \$ 25,132.48.

Lic. Jennifer Dennisse Hernández Barrientos, Abogado, Actuario, con un salario de \$ 13,510.46.

María Guadalupe Montero Rivas, Auxiliar administrativo, bachillerato, con un salario de \$ 7,194.93

g) En el 2018 se concluyeron 48 expedientes, cuya resolución fue nulidad de los actos impugnados.

En el 2019 se concluyeron 17 expedientes, cuya resolución fue nulidad de los actos impugnados.

En lo que va del 2020 se han concluido 15 expedientes, cuya resolución fue nulidad de los actos impugnados.

2.- El Municipio de Guanajuato cuenta con un Juzgado Administrativo Municipal.

3.- Sí, Licenciado Jonathan Moreno Meza.

4.- Sí, Licenciado José Alberto Fernández Arroyo.

5.- Si se cuenta con personal administrativo.



JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
GUANAJUATO, GTO.

Los jueces administrativos municipales serán nombrados por el Ayuntamiento, por mayoría calificada, de entre la terna que presente el presidente municipal, así mismos se contarán con los siguientes requisitos: I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Contar con título profesional de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido por la institución facultada para ello, con por lo menos dos años de práctica profesional o docencia en materia administrativa o fiscal; III. Gozar de buena reputación y ser de reconocida honradez; IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará imposibilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y V. Preferentemente haber cursado la especialidad en justicia administrativa, debiendo acreditarlo con la constancia respectiva.

7.- Con fundamento en el Artículo 126 de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 124 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Para que sea procedente la destitución, deberá observarse lo siguiente: I. Cuando la propuesta la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría simple del Ayuntamiento; y II. Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría simple del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del mismo. Con forme al ARTÍCULO 12 de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS. Se prohíbe a los servidores públicos: I. Solicitar, exigir, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, por cualquier motivo, prestaciones, servicios, dinero o cualquier otro bien, que no estén previstos en leyes o reglamentos, aprovechándose del cargo que se ostente; la misma conducta se sancionará cuando se trate específicamente de la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma; II. Solicitar, exigir, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario; o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción III de este artículo, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Habrá intereses en conflicto cuando las actividades personales, familiares, profesionales o de negocios del servidor público puedan influir en su imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de las atribuciones o funciones propias de su empleo, cargo o comisión; III. Nombrar, contratar, proponer o promover como servidores públicos al cónyuge, concubina o concubinario o con quienes tenga parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, colateral hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado o civil y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular, salvo cuando se trate de un derecho

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, SIRVASE MENCIONAR SU NÚMERO, EXPEDIENTE Y FECHA



JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
GUANAJUATO, GTO.

mente adquirido. En un mismo empleo, cargo o comisión públicos, no podrán ejercer funciones en relación jerárquica directa, personas ligadas por matrimonio, parentesco o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, respectivamente; salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, o bien, que el ingreso al servicio público se haya originado a través de un concurso por oposición. Cuando al asumir el servidor público el empleo, cargo o comisión públicos de que se trate, ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por este último. En este caso, el efecto del impedimento será excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto de la situación laboral de su familiar; IV. Intervenir por sí, por interpósita persona o por medio de empresas en las que participen su cónyuge, concubinario o concubina, o personas con quienes tenga parentesco consanguíneo en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado, civil, o terceros con quienes tenga relación de carácter laboral o de negocios, en contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones, obras públicas, concesiones de servicios e infraestructura pública, adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles y servicios, independientemente del origen de los recursos presupuestales; V. Utilizar cualquier medio que inhiba la formulación de quejas y denuncias, o realizar cualquier conducta ilegal u omitir una debida respecto de las quejas o denuncias presentadas, que lesione los intereses de quienes las formulen o presenten; VI. Realizar por sí o inducir a otro servidor público para que anticipe, retrase u omita la realización de algún acto de su competencia, con objeto de que le reporte algún beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción III de este artículo; o bien, cuando con dichas conductas le ocasione daño o perjuicio a un tercero; VII. Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados a personas físicas o morales que gestionen o exploten contratos, convenios o concesiones con algunas de las autoridades señaladas en el artículo 3 de esta ley, o que fueren proveedores o contratistas de las mismas, que implique intereses en conflicto; VIII. Causar con su actuar daños a los particulares que se traduzcan en responsabilidad patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, y IX. Las demás que se deriven de esta y otras leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas. GUANAJUATO, GTO.

El procedimiento lo puede consultar en la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, concretamente del artículo 47 a 61.

8.- La autoridad responsable es el H. Ayuntamiento de Guanajuato. Artículo 244. De la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Los juzgados administrativos municipales son depositarios de la función jurisdiccional del Municipio, están dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, así como de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones, siendo órganos de control de legalidad que tienen a su cargo dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados. Su relación jurídica se establecerá directamente con el Ayuntamiento. El Presidente Municipal sólo podrá ejecutar sobre estos órganos



funcionales municipales, los acuerdos e instrucciones que apruebe el Ayuntamiento.
actuación de los Juzgados Administrativos Municipales se sujetará a los principios de
transparencia, publicidad, audiencia e igualdad.

**JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL**

GUANAJUATO, GTO.

LICENCIADO JONATHAN MORENO MEZA



[Handwritten signature in blue ink]

**JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, GUANAJUATO, GTO.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**



GUANAJUATO, GTO.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, SIRVASE MEN-
CIONAR SU NÚMERO, EXPEDIENTE Y FECHA